

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el establecimiento de la política general en materia de telecomunicaciones, así como la consecuente actividad administrativa en esta materia.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Nacional de Telecomunicaciones, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A esta Junta competarán las siguientes funciones:

— Planificación (con carácter indicativo), coordinación y control de sistemas y redes de telecomunicación.

— Informe preceptivo de los programas de inversiones en telecomunicación de la Administración del Estado y de las Empresas concesionarias de servicios públicos, con el fin de racionalizarlos y optimizarlos.

— Asignación de frecuencias radioeléctricas, así como la gestión y control del espectro, respetando las frecuencias que los Convenios y Reglamentaciones internacionales asignen a los servicios de radiodifusión y televisión.

— Colaborar en la definición de la política industrial del sector.

— Colaborar en la definición de las especificaciones técnicas de sistemas e instalaciones y de las condiciones de homologación.

— Relaciones con los Organismos internacionales de telecomunicación, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—Serán Organos de la Junta:

- El Presidente.
- El Pleno.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Artículo cuarto.—Presidido por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Pleno estará constituido por:

— El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, que actuará como Vicepresidente primero.

— El Secretario general de Política de Defensa, que actuará como Vicepresidente segundo.

— El Director general de Correos y Telecomunicación.

— El Director general de Radiodifusión y Televisión.

— El Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

— El Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica.

Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios:

- Asuntos Exteriores.
- Hacienda.
- Interior.
- Obras Públicas y Urbanismo.
- Economía.

La Presidencia y Vicepresidencia de esta Junta, en tiempo de guerra, será ejercida por representantes del Ministerio de Defensa.

Artículo quinto.—La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

— El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, que será el Presidente.

— El Secretario general de Política de Defensa.

— El Director general de Correos y Telecomunicación.

— El Director general de Radiodifusión y Televisión.

— El Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

— El Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica.

— Un representante del Ministerio del Interior.

Artículo sexto.—Uno. El Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones, como Organismo de gestión de la Junta, se adscribirá orgánicamente, con rango de Subdirección, a la Subsecretaría del Departamento.

Dos. El Jefe del Gabinete asistirá al Pleno y a la Comisión Ejecutiva, y participará como Secretario de dichos Organismos en sus reuniones, con voz pero sin voto.

Tres. El Gabinete se estructurará con las siguientes Unidades, que tendrán nivel orgánico de servicio:

- De Planificación y Programación.
- De Gestión y Explotación.
- De Relaciones Internacionales.

Artículo séptimo.—Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

— Convocar al Pleno, presidir sus reuniones y dirigir sus deliberaciones.

— Establecer el orden del día en las reuniones del Pleno.

— Designar, a propuesta de los miembros de la Junta, asesores circunstanciales que asistan a las reuniones del Pleno.

— Ejecutar los acuerdos del Pleno y ejercer las demás funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los Organismos colegiados.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes.

Artículo octavo.—El Pleno de la Junta conocerá aquellos asuntos y expedientes que, después de haber sido objeto de consideración por la Comisión Ejecutiva, estime el Presidente que deban serlo por aquél en razón de su importancia.

Artículo noveno.—La Comisión Ejecutiva tendrá como función tomar decisiones en materias que sean competencia de la Junta y proponer al Presidente de la misma, para su resolución por el Pleno, aquellos asuntos cuya importancia, a su juicio, lo merezcan.

Artículo décimo.—Tanto el Pleno como la Comisión Ejecutiva se regirán por las normas aplicables a los Organismos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo undécimo.—Las funciones que se atribuyen al Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones son las de informar y proponer las medidas y resoluciones relativas a las competencias de la Junta Nacional de Telecomunicaciones.

— A la Unidad de Planificación y Programación corresponden las de planificación, coordinación y control de inversiones, colaboración en la definición de la política industrial del sector, establecimiento de especificaciones técnicas de sistemas e instalaciones y condiciones de homologación de los mismos.

— A la Unidad de Gestión y Explotación las de gestión y administración del espectro de frecuencias, el registro y control de las mismas, así como la comprobación técnica de las emisiones.

— A la Unidad de Relaciones Internacionales las de dirección y coordinación, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, de la política a seguir en los Organismos internacionales de telecomunicación, las relaciones administrativas con los Organismos de la Unión Internacional de Telecomunicación y otros Organismos internacionales, así como con los Organismos y Entidades nacionales en los temas de telecomunicación de carácter internacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, el Pleno de la Junta Nacional de Telecomunicaciones determinará las unidades administrativas que han de constituir el Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones y propondrá las disposiciones pertinentes para su efectividad, sin que la estructuración de los nuevos Organismos puedan, en su consecuencia, suponer incremento del gasto público.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

3357

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1978 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros por carretera para el primer semestre del año 1979.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1979, páginas 14 a 16, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... el semestre de 1979», debe decir: «El primer semestre de 1979».

Artículo 1.º, último párrafo, donde dice: «... durante el año 1977», debe decir: «... durante el año 1978».

Segunda disposición adicional, donde dice: «... otorgadas durante el año 1978», debe decir: «... otorgadas durante el primer semestre del año 1979».